

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2020-00193-00
Demandante(s):	Carlos Alberto Riveros Perez
Demandado(a):	FULLER MANTENIMIENTO S.A.
Tema:	Salario insoluto – liquidación prestaciones sociales.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (T.)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 26 de mayo de 2021

Hora inicio: 9:00 a.m.

Hora fin: 9:13 a.m.

Tipo de audiencia: Trámite y Juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 26 de mayo de 2021

Hora inicio: 9:13 a.m.

Hora fin: 10:22 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Carlos Alberto Riveros Perez

Apoderado(a): Dr. Javier Rodríguez Lozano

Demandado(a): FULLER MANTENIMIENTO S.A.

Representante: no asistió

Apoderado(a): no constituyó

Juez: Dra. Jeimmy Julieth Garzón Oliveros

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia se dio inicio en la fecha y hora señalada, se dejó constancia de su realización a través de aplicativo digital ZOOM, y la asistencia de

ETAPA DE CONCILIACIÓN

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, para lo cual resulta relevante destacar que como mecanismo de solución de conflictos constituye una de las etapas más importantes dentro de esta audiencia.

Empero lo anterior ante las ausencia de la parte demandada se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia a conciliación

Ante la inasistencia del representante legal de FULLER MANTENIMIENTO S.A. se dará aplicación a las sanciones procesales previstas en el art. 77 del C.P.T.S.S., se declararán presuntamente ciertos los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, y 18 de los cuales se dio lectura.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones

Teniendo en cuenta que no se contestó la demanda, se pasa a la etapa de saneamiento.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

ETAPA DE SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Como no se contestó la demanda no existe exclusión de hechos

Así las cosas, el problema jurídico se encuentra en:

- Establecer si el demandante efectivamente laboró para la demandada desde el 1 de abril de 2007 de manera ininterrumpida hasta el 31 de agosto de 2020.
- Determinar si la demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A. debe reconocer y pagar al demandante los valores insolutos por salarios, además cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio, vacaciones deprecados, así como aportes a la seguridad social en pensiones para todo el tiempo laborado, si la relación termino sin justa causa.
- Además, si procede:
 - Indemnización por despido sin justa causa,
 - Indemnización por no consignación de cesantías
 - La sanción moratoria
 - la condena en costas

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales:

Las allegadas con la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de FULLER MANTENIMIENTO S.A.

Testimoniales:

Se recaudaran los testimonios de:

- ✓ MARTHA LILIANA PATIÑO PRADA
- ✓ SANDRA YANETH ROJAS ORTIZ

POR LA PARTE DEMANDADA

NO SE CONTESTÓ LA DEMANDA

DE OFICIO:

De conformidad a las facultades otorgadas en el art. 54 del C.P. del T. y la S.S. se decreta como prueba los documentos allegados por FULLER S.A. solicitadas de oficio y que obran en el PDF 16 del expediente digital.

OFICIESE a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. para que expida certificación de si la demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A. realizó el pago de las cesantías de los años 2018 y 2019, si notificó terminación de vínculo u otra situación administrativa.

Esta decisión se notifica en estrados sin recursos

Acto seguido el Despacho se constituye en audiencia pública para adelantar la audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., como fue precisado en auto que fijó fecha para la audiencia del art. 77 ibídem.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C.P.T.S.S.)

Instalación y constancia de asistencia

Se deja constancia de que a la presente diligencia asisten los mismos comparecientes que se encontraban en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. y que ya están plenamente identificados.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Incorporación de prueba documental

Se incorpora al proceso las pruebas allegadas tanto por FULLER S,A, y la historia laboral del demandante

Auto interlocutorio: Decreto prueba de oficio

De conformidad a las facultades otorgadas en el art. 54 del C.P. del T. y la S.S. se decreta de oficio el interrogatorio al demandante.

Interrogatorio de parte:

Se recaudo el interrogatorio del demandante a instancia de oficio.

Auto Interlocutorio: sanción por inasistencia a audiencia de interrogatorio

De conformidad a lo dispuesto en el art. 59 del CPTSSS, se aplicó las sanciones procesales por la inasistencia del representante legal de FULLER MANTENIMIENTO S.A. a la audiencia, por lo tanto se tendrá por confeso ficto los hechos de la demanda, a los que se dio lectura en audiencia.

Testimoniales: se recaudaron los testimonios de MARTHA LILIANA PATIÑO PRADA y SANDRA YANETH ROJAS ORTIZ

Auto interlocutorio: fija fecha audiencia trámite y juzgamiento:

Si bien en auto que fijo fecha se había señalado que en la presente vista se agotaría todo el trámite, ante la necesidad de la prueba documental decretada de oficio, se dispuso fijar como fecha el **10 de agosto de 2021 a las 3:00 p.m.**

La anterior decisión se notificó a las partes en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agrega al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXe4U-H3R9JCvRApNjy4zx0Bs9sPD7mBqwTHdoWndiy8Tw?e=8usNV5


JEIMMY JULIETH GARZÓN OLIVERA
Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaría Ad hoc